



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00604-00

Subsanada la demanda y dado que cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en contra de **MARTHA YANETH ALDANA CASTAÑEDA, DIANA ISABEL GÓMEZ VARGAS** y **LUZ MARINA RUIZ CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$8.311.324,00**, por concepto del capital indemnizado en virtud de la póliza (seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento), correspondiente a **(7)** cánones de arrendamiento discriminados así:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO
5/01/2022	1.112.700,00
5/02/2022	1.112.700,00
5/03/2022	1.393.723,00
5/04/2022	1.393.723,00
5/05/2022	1.393.723,00
5/06/2022	1.393.723,00
1/07/2022 al 11/07/2022	511.032,00
TOTAL	8.311.324,00

- 1.1 Por los intereses moratorios sobre el canon de arrendamiento correspondiente a los cánones de arrendamiento citados en el numeral 1, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, **desde la fecha de exigibilidad de cada uno de los cánones** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. **\$3.009.900,00**, por concepto del capital de dos **(7)** cuotas de administración que se detallan así:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO
5/01/2022	316.200,00
5/02/2022	1.112.700,00
5/03/2022	316.200,00
5/04/2022	316.200,00
5/05/2022	316.200,00
5/06/2022	316.200,00
1/07/2022 al 11/07/2022	316.200,00
TOTAL	3.009.900,00

- 2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de la cuotas de administración citadas en el numeral 2, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, **desde la fecha de exigibilidad de cada una de los cuotas** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
3. **NEGAR** las pretensiones **depreciadas** respecto a los cánones de arrendamiento y cuotas de administración, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, toda vez que las mismas no se han causado.
4. Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.
5. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.
6. **RECONÓZCASE** personería adjetiva al profesional del derecho Dra. **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **093**
Fijado hoy **12 de octubre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría